

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ.

LA LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JESSICA MONTERO GUZMAN Y EVELYN SOLANO CRUZ EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número **01/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JUSTINO QUINTANA RUIZ COMO PROPIETARIO, ANTONIO HERNÁNDEZ PEREZ COMO VICTIMA, ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS RALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE, IDENTIFICADO COMO “TECANCALTITLA”, UBICADO EN AVENIDA PRESIDENTES NÚMERO 3, AMPLIACION EMILIANO ZAPATA, LOS REYES, ESTADO DE MÉXICO,** demandándoles las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “TECANCALTITLA”, UBICADO EN AVENIDA PRESIDENTES NÚMERO 3, AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, LOS REYES, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INMUEBLE QUE SIRVIÓ EN UN PRIMER MOMENTO PARA OCULTAR** el vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2014, color blanco, número de serie 3G1TA5AF9EL174825, motor Hecho en México, placas de circulación MSK-7187 del Estado de México, que le fue robado a **ANTONIO HERNANDEZ PÉREZ** y denunciado ante el ministerio público, mediante la carpeta de investigación **344810830028915,** para posteriormente ser utilizado como **INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTUOSO DE ROBO EQUIPARADO,** en su modalidad de desmantelar vehículos robados, actualizándose lo dispuesto por los artículos 5, 11 fracciones I, inciso c) y 12, fracciones II y III de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, b) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, c) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la legislación aplicable, d) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo directamente a fines sociales del Gobierno del Estado de México, e) El Registro del Bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente, f) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Es necesario advertir, que el bien inmueble afecto **NO CUENTA CON NINGUN ANTECEDENTE REGISTRAL Y/O CATASTRAL,** tal como se demuestra con los siguientes documentos. a)

Certificado de no inscripción ante el Instituto de la Función Registral de México, que contiene la firma electrónica de la Registradora del Distrito de Texcoco, Estado de México, Licenciada María de los Ángeles Romero Hernández, con serial número 00001000000400658671, de veintisiete de abril de dos mil dieciocho que en su parte sustancial refiere "...DESPUES DE REALIZARSE LA BUSQUEDA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (SIFREM-WEB) Y CONFORME A LOS DATOS QUE CONTIENE LA SOLICITUD Y LOS CUALES FUERON PROPORCIONADOS POR: LA LIC. ANGELICA GARCIA GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA ESPECIALIZADA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA DEL VALLE DE MÉXICO, NO SE ENCONTRO EL TERRENO DENOMINADO TECANCALTITLA, UBICADO EN AV. PRESIDENTES N.3, AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, LOS REYES ESTADO DE MÉXICO... CON UNA SUPERFICIE DE 138.00 METROS CUADRADOS..." b) Oficio número CM/153/JUNIO/2018, DE PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMADO POR EL Lic. José Armando Rafael, Jefe de Catastro Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, por el que informó que no se encontró registro catastral alguno, del inmueble ubicado en Calle Presidentes, Manzana 10, Lote 2, Colonia Ampliación los Reyes la Paz, Estado de México. c) Oficio número RAN-EM/2622/2016 DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS FIRMADO POR EL Ing. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA, Delegado del Registro Agrario Nacional del Estado de México, por el que informa que "el inmueble" se encuentra fuera del régimen ejidal y/o comunal. **HECHOS:** Tuvo origen con la entrevista de elementos de la policía federal al manifestar que el día veintitrés de abril de dos mil quince, una persona del sexo masculino les informó que su vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color blanco, placas de circulación MSK-7187 había sido robado y de acuerdo a las coordenadas se encontraba en el inmueble ubicado en manzana 10, lote2, calle Presidentes, Colonia Ampliación Los Reyes, municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, motivo por el cual el veinticinco de abril de dos mil quince se ejecutó la orden de cateo en el inmueble antes citado, de la que se desprende que en el interior del inmueble se localizó el vehículo reportado como robado, así como diversas autopartes seccionadas. Haciéndole saber a **ANTONIO HERNÁNDEZ PEREZ EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA**, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de 10 DIEZ DIAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LA PÁGINA DE INTERNET http://fglem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES 3 DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VIENTIDÓS 2022 DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO MELQUIADEZ FLORES LÓPEZ